RS1/08

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES ESTATUTO 2008



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA Y FINES SINDICALES

ARTÍCULO 1.- Los Trabajadores de base y los que prestan los servicios en la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto al Capítulo Primero del Título IV de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se constituyen en agrupación sindical con todos los derechos y obligaciones que para esos organismos señalan las disposiciones legales aplicables. Según lo previsto en el artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo que indica del derecho de los sindicatos a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

ARTÍCULO 2. La agrupación se denominará SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

ARTÍCULO 3.- La residencia oficial del Sindicato será la ciudad de México o el lugar donde funcione legalmente la Cámara de Senadores y su domicilio el que fije el Pleno del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO De Objeto y las finalidades de este Sindicato son las que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional; este Estatuto y en general todas las disposiciones legales aplicables esto es, la defensa y mejoramiento de los trabajadores que lo integran, en cuanto se refiere a sus intereses económicos, sociales y profesionales, así como a todos aquellos que sean afines al mismo, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

ARTÍCULO 5.- El Sindicato de Trabajadores de la H. Cámara de Senadores podrá adherirse a la Federación o Confederación que acuerde el Pleno. Podrá formar parte de las Agrupaciones, Asociaciones, que sean compatibles con las disposiciones legales aplicables facultando al Pleno del Comité Ejecutivo para acordar lo conducente, pudiendo coordinar su actividad con los Sindicatos del Poder Legislativo Federal y locales, así como con organizaciones que compartan sus finalidades y principios.

Rosa María Castañeda Kan Secretaria de Actas y

> Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

Con fundamento/on el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

izar el presente Estatuto.

ARTÍCULO 6.- El lema del Sindicato es: "POR LA UNIDAD, FORTALEZA, PRESENCIA Y SUPERACION DEL TRABAJADOR DEL PODER LEGISLATIVO".

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 7.- El Sindicato de Trabajadores de la H. Cámara de Senadores estará compuesto por trabajadores de base y aquellos que presten sus servicios en la Cámara de Senadores o en la representación sindical y cuya solicitud sea aprobada en los términos de este Estatuto. Se entiende por trabajador a aquel que no esté considerado como trabajador de confianza en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su artículo 5.

Además podrán integrarse los jubilados y pensionados así como los integrantes de la Asociación de Jubilados y Pensionados de la Cámara de Senadores, A.C., siempre y cuando al momento de jubilarse o pensionarse, sean sindicalizados y cumplan con lo previsto en el Presente Estatuto.

ARTICULO 8. Los miembros del Sindicato de Trabajadores de la H. Cámara de Señadores serán activos o en receso.

Son miembros activos los que hayan reunido todos los requisitos que fija este Estatuto y estén al corriente de sus cuotas sindicales.

ARTÍGULO 9.- Para ser miembro del Sindicato de Trabajadores de la H. Camara de Senadores, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y tener más de 18 años de Cedad;
 - II. Ser trabajador en la Cámara de Senadores, jubilado o pensionado, de acuerdo al artículo 7 de este Estatuto;
 - III. Presentar por escrito el formato de solicitud de ingreso al Sindicato, y que ésta sea aprobada por el pleno del Comité Ejecutivo del Sindicato;
 - IV. Protestar, cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Sindicato, los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo y los de la Asamblea, velando por la unidad, fortaleza, presencia y superación del trabajador del poder legislativo.

Rosa María Castañeda Ramo Secretaria de Actas y

> Rodolfó Paredes Sierra Secretario de Organización

Con fundamento en el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

presente Estatuto.

Secreti

M. Saúl Pérez Peñałó Secretario General

ARTÍCULO 10.- Son miembros en receso:

- I. Los trabajadores que sean separados de sus puestos por cese y en tanto dure la tramitación de su caso, así como aquellos que estuvieren sujetos a proceso penal;
- II. Los que gocen de licencia sin goce de sueldo; y
- III. Los trabajadores que hayan sido promovidos a puestos de confianza, durante el tiempo que desempeñen esos cargos.

ARTÍCULO 11.- Los miembros en receso podrán pasar a la categoría de miembros activos cuando desaparezca la causa que les dio origen.

ARTÍCULO 12.- El carácter de miembro del Sindicato se pierde por la expulsión, según lo previsto en éste Estatuto.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 13 Son obligaciones de los miembros del Sindicato de Trabajadores de la H. Cámara de Senadores:

- I. Cumplif fielmente este Estatuto;
- II. Aceptar y cumplir, diligentemente, las comisiones de carácter sindical que les encomienden por acuerdo de la Asamblea, el Pleno o el Comité Ejecutivo;
- III. Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Asamblea, del Pleno ଡିଅଟି Comité Ejecutivo.
- LV. Pagar la cuota ordinaria mensual que señale el presente Estatuto y las extraordinarias que acuerde la Asamblea del Sindicato;
- V. Emitir su voto en las elecciones y en todos los asuntos que se sometan a su consideración durante las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que realice el Sindicato;
- VI. Guardar reserva absoluta ante personas ajenas al Sindicato, de los acuerdos tomados en Asamblea, así como de las comisiones que requieran discreción;
- VII. Tratar por conducto del Sindicato todo lo relacionado con su condición de trabajador, absteniéndose de emprender cualquier gestión personal ante las autoridades de la Cámara de Senadores, pudiendo hacerlo siempre y cuando se demuestre

Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y

en el artículo 365 último párrafo, de la Lqy Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

presente Estatuto.

Con fundamento

Rodolfó Paredes Sierra Secretario de Organización

por el trabajador, la negativa injustificada del Sindicato a atender su problema, o cuando el trabajador decida hacerlo por su cuenta, siempre que oportunamente lo informe al sindicato, con excepción de lo previsto en el artículo 18;

VIII. Informar a la Secretaría que corresponda sus cambios de domicilio, así como todos los demás datos que se requieran para la formulación de las estadísticas correspondientes.

IX. Honrar al Sindicato en su conducta oficial.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los miembros del Sindicato de Trabajadores de la H. Cámara de Senadores:

- I. Participar con voz y voto en las Asambleas;
- II. Votar y ser votado, de acuerdo con lo que previene este Estatuto, para los puestos representativos del Sindicato;
- III. Presentar iniciativas que beneficien al Sindicato así como reclamaciones por considerar vulnerados sus derechos;
- IV. Gozar de todos los medios de defensa, de conformidad con lo preceptuado en este Estatuto y determinaciones del Pleno y la Asamblea;
- V. Gozar de los servicios sociales y de las prestaciones de carácter económico que se obtengan por el Sindicato, o que éste establezca:
- VI. Ser defendidos por la Organización, en los casos en que se lesionen sus derechos;
- VII. Pedir durante las Asambleas, los informes y la lectura de los documentos que a la colectividad o a sus intereses convengan; y
- VIII. Solicitar se convoque a Asamblea Extraordinaria, siempre que se llenen los requisitos reglamentarios establecidos en el artículo 26 de este Estatuto.

ARTÍCULO 15.- Son derechos de los miembros en receso:

- I. Readquirir la categoría de miembros activos del Sindicato en la forma prevista en el artículo 11; y
- II. Aquellos que sean compatibles con su situación, reconocidos y aprobados en Asamblea.

Rosa María Castañeda Ramos

el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

presente Estatuto.

Con fundamento en

Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

Saúl Pérez Peñaloza

ARTÍCULO 16.- Los miembros en receso no tendrán la obligación de aportar cuotas sindicales.

ARTÍCULO 17.- En el caso de que algún miembro del Sindicato fuera expulsado de él, de acuerdo con este Estatuto podrá ser readmitido, previo acuerdo del Pleno del Comité Ejecutivo y con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea en que se trate su asunto, siempre que la expulsión no haya obedecido a traición al Sindicato o a malversación de los fondos del mismo.

ARTÍCULO 18.- No podrán los miembros del Sindicato solicitar licencias por más de un mes, o promover ascensos, permutas, cambio de labores, etc., sin la intervención de los organismos directivos sindicales correspondientes, a fin de no dar lugar, en ningún caso, a que se lesionen derechos de terceros

TÍTULO SEGUNDO

BERANÍA Y ÓRGANOS REPRESENTATIVOS

CAPÍTULO I

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 19.- La soberanía del Sindicato reside originalmente en la voluntad de todos y cada uno de sus agremiados, manifestada a través de şu Asamblea.

ARTÍCULO 20.- Los Órganos de Gobierno del Sindicato son:

- I. La Asamblea:
- II. El Pleno del Comité Ejecutivo; y
- III. El Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea es la autoridad suprema del Sindicato, radicando en ella la voluntad general de sus miembros.

La Asamblea se instalará legalmente con la concurrencia de la mayoría de los miembros activos del Sindicato, entendiéndose por mayoría a la mitad más uno de sus integrantes; la asistencia se registra en el listado de miembros activos, debiendo palomear en la columna respectiva cuando se mencione su nombre y conteste "presente"; el Presidente, el Secretario y el Escrutador tienen la facultad de autorizar y certificar con su firma el registro de asistencia, con fundamento en el artículo 365 último párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

Con fundamento en el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos Rosa María Castañeda Secretaria de Actas y

333

Secretario de Organización

presente Estatuto.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea puede funcionar como Asamblea Ordinaria, Asamblea Extraordinaria, como Asamblea Electoral Ordinaria o Asamblea Electoral Extraordinaria.

ARTÍCULO 23.- Las Asambleas Ordinarias tendrán verificativo por lo menos cada seis meses o antes cuando el Comité Ejecutivo así lo decida en su Pleno.

ARTÍCULO 24.- Toda Asamblea Ordinaria será presidida por el Secretario General constituyéndose éste como PRESIDENTE DE DEBATES después de declararse legalmente instalada. Asimismo será apoyado por el Secretario de Actas y Comunicación Social como Secretario y el Secretario de Organización como escrutador que realice el cómputo de los votos emitidos. Dichos funcionarios sindicales tienen la facultad de autorizar y certificar con su firma la documentación respectiva de las Asambleas, con fundamento al artículo 365 último párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 25.- Instalada la Asamblea Ordinaria, para poder iniciar los trabajos de la misma, el Presidente de Debates dará lectura a la ORDEN DE DIA que presentará a discusión y que contendrá los siguientes puntos principales:

- I. Registro de Asistencia;
- II. Lectura del acta de la Asamblea anterior;
- III. Lectura y trámite de correspondencia:
- IV. Informe del Comité Ejecutivo; y
- V. Asuntos Generales.

La Asamblea está facultada para dispensar la lectura de los asuntos que así lo considere.

ARTÍCULO 26.- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando en ellas deba tratarse algún asunto o asuntos urgentes a juicio del Comité Ejecutivo, o bien cuando por escrito la soliciten al mencionado Comité Ejecutivo, veinte o más miembros activos del Sindicato.

ARTÍCULO 27.- Toda Asamblea Extraordinaria será presidida por el Secretario General, quien actuará como PRESIDENTE DE DEBATES.

ARTÍCULO 28.- Las Asambleas Extraordinarias se sujetarán al siguiente ORDEN DEL DIA:

Con fundamento en el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y Comunicación

Secretario de Organización Rodolfo Paredes Sierra

gar el presente Estatuto. M. Saúľ Péréz Peñz Secretario General

- I. Registro de asistencia;
- II. Lectura del acta de la Asamblea anterior; y
- III. Asunto o asuntos para lo que fue convocada.

ARTÍCULO 29.- En el caso a que se refiere la parte final del artículo 26, el Secretario General invariablemente estará obligado a convocar a Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 30.- Las Asambleas deberán celebrarse previa Convocatoria que dé a conocer el Comité Ejecutivo de conformidad con los siguientes términos:

- a) Con no menos de cinco días hábiles cuando se trate de Asamblea Ordinaria.
- b) Con no menos de tres días hábiles cuando se trate de Asamblea Extraordinaria. En este caso, el término podrá ser menor cuando a juicio del Comité Ejecutivo el asunto lo amerite.
- c) Con no menos de cinco días hábiles cuando se trate de Asamblea Electoral Ordinaria.
- d) Contino menos de tres días hábiles cuando se trate de Asamblea Electoral Extraordinaria.

ARTÍCULO 31.- Toda Asamblea Electoral Ordinaria o Extraordinaria será presidida por el Secretario General, constituyéndose como PRESIDENTE DE DEBATES. Asimismo será apoyado por el Secretario de Actas y Comunicación Social como Secretario y el Secretario de Organización como escrutador que realice el cómputo de los votos emitidos. Dichos funcionarios sindicales tienen la facultad de autorizar y certificar con su firma la documentación respectiva de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con fundamento al artículo 365 último párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 32.- La Asamblea Electoral Ordinaria o Extraordinaria se instala con la mayoría de los miembros activos del Sindicato.

ARTÍCULO 33.- La Asamblea Electoral Ordinaria deberá instalarse en la fecha que determine el Pleno del Comité Ejecutivo, dependiendo de la fecha de vencimiento de la gestión del Comité Ejecutivo en funciones de conformidad con lo acordado en la toma de nota del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o autoridad correspondiente, en el año en que deba realizarse la elección correspondiente, para lo cual el Comité Ejecutivo deberá registrar las planillas participantes en los tiempos que lo acuerde el Pleno.

Rosa María Castañeda Ran Secretaria de Actas y

el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

en

Con fundamento

permitimos autoriza

Rodólfo Paredes Sierra Secretario de Organización

ARTÍCULO 34.- Las facultades de la Asamblea Electoral Ordinaria son elegir a los Secretarios Integrantes del Comité Ejecutivo.

Los Presidentes, Secretarios, Vocales y Comisario de las Comisiones, así como los Representantes ante la Comisión Mixta de Escalafón, Delegados al Exterior, integrantes y suplentes, serán designados por el Pleno del Comité Ejecutivo.

Todos los funcionarios sindicales durarán en su encargo un periodo de 6 años, salvo lo establecido en este Estatuto, sin embargo, cuando la Asamblea Electoral Ordinaria o Extraordinaria así lo decida para el mejor desempeño del Sindicato y para la efectiva defensa de los intereses comunes de los trabajadores, podrá realizarse la ampliación del ejercicio de uno o más de los funcionarios sindicales según lo previsto en el artículo 55.

ARTÍQUEO 35.- Instalada la Asamblea Electoral Ordinaria, para poder iniciar los trábajos de la misma, el Secretario General dará lectura a la Orden del día que pondrá a consideración de la Asamblea y contendrá los siguientes puntos:

L. Registro de asistencia;

II. Informe del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes;

(0) Lectura de Planillas registradas;

IAV Elección de integrantes del Comité Ejecutivo;

) -V. Escrutinio de votos;

RV Declaración de validez de la elección; y

VI.- Toma de Protesta.

La Asamblea está facultada para dispensar la lectura del Informe del Comité Ejecutivo, en cuyo caso deberá entregarse por escrito.

ARTÍCULO 36.- Para ser funcionario sindical se requiere:

- a) Ser miembro activo del Sindicato en forma ininterrumpida, por lo menos durante los cinco años anteriores a la elección.
- b) Estar en pleno uso de sus derechos sindicales.
- c) No encontrarse en el caso previsto por el artículo 10 de este Estatuto.

Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y Comunicación

el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

M. Saúl Pépez Peñaloza Secretarig General

el presente Estatuto.

permitimos autoriz

Con fundamento

d) Tener interés de lucha y participación sindical comprobada con el 80% por lo menos de asistencia a los actos convocados por el Comité Ejecutivo como son las Asambleas, mítines, reuniones, marchas, aniversarios y todo acto convocado por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 37.- Instalada la Asamblea Electoral Ordinaria, el Presidente de Debates dará a conocer las planillas registradas, procediendo a su votación. La votación se efectuará por lista, mediante cédula que depositarán públicamente los presentes, en forma directa y secreta. El cómputo se realizará por el escrutador.

ARTÍCULO 38.- Concluida la elección de los nuevos funcionarios electorales, el Presidente de Debates hará la declaratoria de validez de la elección, citando a la toma de protesta en los siguientes términos: "¿PROTESTAIS, SIN RESERVA ALGUNA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES Y LAS DISPOSICIONES QUE DE EL EMANEN, DESEMPEÑANDO LEALMENTE EL PUESTO QUE SE OS HA CONFERIDO, VELANDO EN TODO TIEMPO PORQUE SE MANTENGA, LA UNIDAD, FORTALEZA, PRESENCIA Y EL PRESTIGIO DEL SINDICATO?"

A la contestación de "SI, PROTESTO", el Presidente de Debates respondera.

"SI ASI NO LO HICIEREIS, QUE EL SINDICATO OS LO DEMANDE". En caso de que el Presidente de Debates forme parte de la nueva dirigencia, éste designará a quien deba tomar la protesta. Este artículo también aplica para la Asamblea Electoral Extraordinaria.

Rendida la protesta, los nuevos funcionarios sindicales, están facultados para tomar posesión de sus cargos acordando con la representación saliente la fecha en que entrarán en funciones considerando los tiempos en que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o la autoridad correspondiente realice la toma de nota.

ARTÍCULO 39.- Cuando ante el Pleno del Comité Ejecutivo algún funcionario sindical haga saber a la misma que ha presentado o en ese acto presente, por escrito, solicitud de licencia a su cargo, o manifieste su deseo de renunciar al mismo o cuando así lo acuerde al Pleno, dicho Pleno podrá fijar el plazo que juzgue conveniente para convocar a una Asamblea Electoral Extraordinaria y podrá designar a un funcionario provisional por un tiempo máximo de seis meses para poder cumplir con las funciones de la cartera correspondiente y al termino de ese periodo podrá ratificarlo por un tiempo igual, con excepción a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio.

Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y

> Rodólfo Paredes Sierra Secretario de Organización

en el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos izar el presente Estatuto.

Saúl Pérez Peñaloza

permitimos autor

Con fundamento

ARTÍCULO 40.- En el caso del artículo anterior y ante la negativa o renuencia del Pleno del Comité Ejecutivo para publicar la correspondiente Convocatoria después de un año como máximo, podrán hacerlo válidamente cinco miembros del Comité Ejecutivo, o en su defecto, los miembros del Sindicato que formen mayoría.

ARTÍCULO 41.- La facultad de la Asamblea Electoral Extraordinaria es elegir a los miembros de el Comité Ejecutivo que deban sustituirse o designarse, según lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO 42.- Instalada la Asamblea Electoral Extraordinaria convocada legalmente, el Presidente de Debates, el Secretario y el Escrutador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31, procederán a iniciar el proceso electoral de los funcionarios faltantes, observándose al respecto los requisitos y solemnidades establecidas en este Estatuto.

ARTÍCULO 43.- Para que la Asamblea pueda funcionar legalmente deberán instalarse en el domicilio que acuerde el Pleno. Cuando ello no sea-posible, en algún otro lugar de la localidad que al efecto designe el Pleno del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 446 Cuando el punto sujeto a debate en la Asamblea se considere importante por algún miembro del Comité Ejecutivo o por el Presidente de Debates, o bien, por que en tal sentido lo pida la Asamblea, se hara un registro de Oradores. El Presidente de Debates formara de los miembros que deseen hacer uso de la palabra tanto en PRO como en CONTRA.

ARTICULO 45.- Cuando se formen registros de oradores en el punto sujeto a debate, podrán hacer uso de la palabra hasta tres oradores en pro Otres en contra.

ARTÍCULO 46.- La lista de los oradores registrados deberá ser leída en wez alta por el Presidente de Debates, previamente al inicio de la discusion.

ARTÍCULO 47.- El Presidente de Debates concederá la palabra alternativamente a los oradores integrantes de la lista, comenzado con uno en contra.

ARTÍCULO 48.- Cada uno de los oradores podrá hacer uso de la palabra por una sola vez y nunca por más de diez minutos, salvo cuando sea necesario a juicio de la Asamblea, hacerlo por segunda vez para concretar o precisar los puntos cuestionados, en cuyo caso deberán referirse concretamente a ellos y nunca podrán emplear más de cinco minutos.

Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y

artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

presente Estatuto.

kar el

G

Con fundamento

Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

ARTÍCULO 49.- Concluida la discusión y previa autorización de la Asamblea de haber lugar a votar, el Secretario y el Escrutador tomarán la votación. En caso contrario continuará la discusión hasta que después de nueva intervención de un orador en pro y otro en contra, la Asamblea autorice la votación.

ARTÍCULO 50.- Cuando la discusión verse sobre una cuestión compleja a juicio del Presidente de Debates o por resolución de la Asamblea, se discutirá primero en lo general y después en lo particular.

ARTÍCULO 51.- Los oradores sólo podrán ser interrumpidos para aclaraciones o mociones de orden, aceptadas por el Presidente de Debates, en cuyo caso, éstas serán breves.

ARTÍCULO 52.- Para que las decisiones de las Asambleas sean válidas y por lo tanto obligatorias su ejecución por el Comité Ejecutivo y miembros del Sindicato, deberán tomarse por votación mayoritaria de los presentes.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 53.- El Comité Ejecutivo representa los intereses generales de los trabajadores, por tanto, es el ejecutor de los acuerdos emanados del Pleno, así como de los de las Asambleas en los términos de este Estatuto.

ARTÍCULO 54.- El Comité Ejecutivo será electo en la Asamblea Electoral Ordinaria a que se refiere el artículo 34, durará SEIS AÑOS en su ejercicio, a excepción de la Secretaría de Jubilados y Pensionados la que será designada por el Pleno del Comité Ejecutivo, misma que podrá ser ocupada por cualquier miembro del Sindicato, el Presidente o un integrante de la Asociación de Jubilados y Pensionados de la Cámara de Senadores A.C.; en caso de que alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo se jubile o pensione, podrá seguir ocupando la cartera correspondiente si así lo acuerda el Pleno del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo estará integrado por DOCE miembros de la siguiente forma:

- 1.-Secretaría General
- 2.-Secretaría del Trabajo y Conflictos Laborales
- 3.-Secretaría de Escalafón
- Secretaría de Finanzas

Con fundamento qn el artículo 365 último párrafo, de la Ļey Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y

Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

M. Saúl Pérez Peñaloza Secretario General

presente Estatuto.

- 5.-Secretaría de Organización
- 6.-Secretaría de Atención Médica y Previsión Social
- 7.-Secretaría de Vivienda y Prestaciones Económicas
- 8.-Secretaría de Equidad y Apoyo a la Mujer
- 9.-Secretaría de Actas y Comunicación Social
- 10.-Secretaría de Capacitación y Desarrollo Laboral
- 11.-Secretaría del Deporte y Cultura
- 12.- Secretaría de Jubilados y Pensionados.

ARTÍCULO 55.- Los miembros del Comité Ejecutivo pueden ampliar su gestión para el mismo cargo en el siguiente ejercicio sindical si así lo decide la Asamblea Electoral Ordinaria o Extraordinaria al votar por la planilla respectiva; de igual manera los Presidentes, Secretarios, Vocales y Comisario de las Comisiones, así como los Representantes ante la Comisión Mixta de Escalafón, Delegados al Exterior, integrantes y súplentes, podrán ampliar su gestión de ser ratificados por el Plenó del Comité Ejecutivo respectivo.

ARTICULO 56. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- a) Représentar, defender y administrar los intereses generales del Sindicato.
- (a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como las resoluciones del Pleno y las Asambleas.
- que surjan con las autoridades de la Cámara de Senadores, así como Tribunales y particulares.
 - d) Intervenir en la discusión y firma de pactos y convenios generales o parciales, previo acuerdo del Pleno.
 - e) Llevar a efecto los movimientos de huelga, paros y demás actos sindicales de lucha, que se acuerden por el Pleno o la Asamblea, en defensa de los intereses gremiales, con apego a la Ley.
 - f) Representar y patrocinar a los trabajadores ante las autoridades federales del trabajo en que se diriman los conflictos con las autoridades de la Cámara de Senadores.

Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y

> Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

Con fundamento en el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

permitimos autorizar el presente Estatuto.

- g) Consignar ante la Comisión de Honor y Justicia cualquier situación que considere debe ser del conocimiento de la misma.
- h) Presidir las Asambleas Extraordinarias en los términos del artículo 26 de este Estatuto.
- i) Rendir ante la Asamblea Electoral el informe de las labores correspondientes al período de que se trate.
- j) Es obligación del Comité Ejecutivo saliente, realizar y elaborar acta de entrega-recepción al Comité Ejecutivo entrante, de todas y cada una de las Secretarías.
- k) La toma de protesta y por lo tanto el inicio de funciones del Nuevo Comité Ejecutivo no será mayor a 60 días hábiles posteriores a la fecha de la Asamblea Electoral. Tiempo suficiente en el cual el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje está en posibilidades de otorgar el registro oficial al Comité Ejecutivo que entrará en funciones.
- I) Es obligación del Comité Ejecutivo al final de su gestión, brindar apoyo y orientación a los miembros del nuevo Comité Ejecutivo en las labores propias del Sindicato: relaciones, asuntos y programas que se consideren deban ser objeto de continuidad en beneficio de sus agremiados. La duración del periodo de apoyo y orientación estará limitada a la fecha en que el nuevo Comité Ejecutivo reciba el comprobante del registro oficial.

ARTÍCULO 57.- Los miembros del Comité Ejecutivo acordarán los asuntos de su competencia con el Secretario General.

ARTÍCULO 58.- El Comité Ejecutivo se reunirá en Pleno por convocatoria emitida por el Secretario General cuando se requiera tratar problemas relevantes de la organización.

ARTÍCULO 59.- Para que los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo sean válidos, se requiere:

- a) Que estén presentes cuando menos cinco miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo siempre al Secretario General o quien ejerza sus funciones. El Secretario General tendrá voto de calidad en caso de empate.
- b) Que sean aprobados por mayoría de los Secretarios presentes.

Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y

500

Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

Con fundamento en el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

izar el presente Estatuto.

permiti

c) Que se levante un acta pormenorizada de las discusiones y resoluciones tomadas por el Pleno.

ARTÍCULO 60.- Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- I. Tener y ejercer la representación jurídica y administrativa de la organización.
- II. Nombrar un Apoderado Legal del Sindicato, así como allegarse de la asesoría general y jurídica para asuntos de la organización sindical.
- III. Extender los nombramientos a las Comisiones y Delegados de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos, así como autorizar con su firma los documentos que así lo ameriten.
- IV. Firmar con las Secretarías respectivas todos los asuntos que le competen.
- V. Turnar a las Secretarías respectivas los asuntos que les competen.
- VI. Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo y las Asambleas.
- VII. Tumar ante la Comisión de Vigilancia y ante la de Honor y Justicia. Jos asuntos que a ellas competen.
- VIII. Cuidar el cumplimiento y despacho oportuno de las funciones encomendadas a las Secretarías del Comité Ejecutivo y a las Comisiones.
- IX. Revisar, los documentos de cobro, pago, y documentos de Crédito que suscribe el Sindicato, y autorizar su ejecución a la Secretaría de Finanzas.
- X. Intervenir y firmar las reformas a Estatutos, a las Condiciones Generales de Trabajo, Acuerdos, Lineamientos, Normas y Reglamentos.
- XI. Firmar a nombre del Comité Ejecutivo, junto con la Secretaría de Organización las convocatorias procedentes establecidas en los presentes Estatutos.
- XII. Autorizar con su firma todos los documentos que se relacionen con las actividades del Comité Ejecutivo, las actas aprobadas por Asambleas, así como los estados relativos a ingresos y egresos de la Secretaría de Finanzas del Sindicato, y los cortes de caja.

Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y

artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

561

Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

M. Saúl Pérez Peñaloza Secretario General

presente Estatuto.

e]

Con fundamento en

in the day

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES ESTATUTO 2008

XIII. Rendir ante la Asamblea un informe por escrito de las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo que preside.

XIV. Formar parte y presidir la delegación del sindicato ante los Consejos y Congresos de las Federaciones, Organizaciones en que se participe, así como de las diversas organizaciones afines.

XV. Desarrollar adecuada gestión conciliatoria en caso de desacuerdo entre los miembros de la organización, con intervención de la Secretaría del Trabajo y Conflictos Laborales, apegándose siempre a la equidad y justicia.

XVI. Extender en unión de la Secretaría de Organización las credenciales que identifiquen a los miembros, y a los representantes del Sindicato y de las Comisiones que designen.

XVII. Dar a conocer oportunamente al Pleno del Comité Ejecutivo toda proposición de reforma a este Estatuto, y de acordarlo así, ponerlo a consideración de la Asamblea convocada para tal efecto.

XVIII Gestionar ante las autoridades competentes de la Cámara de Senadores, las licencias que soliciten los agremiados.

XIX. El Secretario General podrá colaborar y formar parte de las federaciones, gremios y asociaciones conformadas por sindicatos representativos de los Servidores Públicos, así como con organizaciones afines, siempre y cuando sea en beneficio de la Base Trabajadora y apegados al marco legal aplicable.

TXX. Luchal por la unidad, fortaleza, presencia y superación de la organización sindical y de los trabajadores.

்றிடின். Las demás que sean propias de su función.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibido al Secretario General celebrar convenios o pactos, individuales o intergremiales y contraer compromisos de orden económico, sin autorización del Pleno.

ARTÍCULO 62.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Trabajo y Conflictos Laborales:

- I. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia, y en su caso, firmar conjuntamente la documentación correspondiente.
- II. Informar en el Pleno del Comité Ejecutivo, el estado que guardan los asuntos importantes a su cargo.

Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y

> Rodólfo Paredes Sierra Secretario de Organización

Con fundamento en el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

presente Estatuto.

permitimos autorizal

- III. Intervenir de conformidad a las Condiciones Generales de Trabajo en los conflictos que tengan los trabajadores de la Cámara de Senadores.
- IV. Buscar el correcto planteamiento y la solución adecuada a los conflictos de trabajo que se presenten entre los miembros del sindicato y autoridades de la Cámara de Senadores.
- V. Orientar debidamente a los miembros del sindicato en el sentido que, para la eficacia y defensa de sus derechos es necesario el cabal cumplimiento de sus deberes.
- VI. Orientar debidamente por los medios a su alcance a todos los miembros del sindicato para que planteen directamente sus problemas a los representantes sindicales, o a quien corresponda del Comité Ejecutivo.
- VII. Evitar a toda costa que se violen los derechos de los trabajadores, y procurar la superación constante en las conquistas laborales.
- VIII Hacer cuantas gestiones estén a su alcance no sólo legales o sindicales, sino cuidando los derechos humanos de los trabajadores, para impedir los ceses y sanciones injustificados.
- IX. Evitar por todos los medios las violaciones a los reglamentos, en las Condiciones Generales de Trabajo, Escalafón y demás disposiciones.
- X. Formular en forma mancomunada con el Secretario General, las demandas y promociones ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
 - XI. Estar pendiente de las resoluciones, laudos o ejecutorías del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o de cualquier otra autoridad competente.
 - XII. Informar a los trabajadores interesados sobre el trámite o resultado de la gestión o procuración de sus problemas.
 - XIII. Trabajar coordinadamente con las Secretarías en los asuntos de su competencia.
 - XIV. Rendir con la debida oportunidad, un informe por escrito de sus actividades para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.

Rosa María Castañeda Ramios Secretaria de Actas y

Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

Con fundamento en el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

presente Estatuto.

XV. Intervenir conjuntamente con el Secretario General y demás miembros del Comité Ejecutivo, en todo lo que se relacione con las condiciones materiales, técnicas, higiénicas, etc., en que se ejecute el trabajo.

XVI. Atender en compañía del Secretario General y la Comisión de Vigilancia, ante la administración de la Cámara de Senadores, la situación económica de los trabajadores, procurando siempre lograr para éstos, las mayores ventajas en sueldos y prestaciones sociales.

XVII. Cubrir la ausencia temporal del Secretario General, y en caso de ausencia definitiva, convocar a Asamblea Electoral Extraordinaria.

XVIII. Luchar por la unidad, fortaleza, presencia y superación de la organización sindical y de los trabajadores.

XIX. Las demás que sean propias de sus funciones.

ARTÍCULO 63 Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Escalafón:

- I. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competéncia, y en su caso, firmar conjuntamente n documentación correspondiente.
- rll. Pugnar por la correcta y eficiente aplicación y desarrollo del Reglamente de Escalafón vigente.
- III. Tener oportuna y correctamente informado al Secretario General sobre las actividades relacionadas con la Secretaría.
 - IV. Auxiliar al Secretario General en la discusión y aprobación de las reformas y adecuaciones que para el Reglamento de Escalafón acuerde el Pleno y en su caso los órganos de gobierno sindical competentes.
 - V. Coordinar los programas de cursos de capacitación específica, de acuerdo a la plaza obtengan los que compañeros sindicalizados, en coordinación con la Secretaría de Capacitación y Desarrollo Laboral, cuando éstos sean acreedores de una promoción escalafonaria.
 - VI. En general deberá coordinar sus actividades, con el Secretario General.

Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y

Secretario de Organización Rodolfo Paredes Sierra

M. Saúl Péréz Péñ Secretario General

en el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

el presente Estatuto.

Con fundamento

VII. Rendir un informe por escrito, al Comité Ejecutivo de los movimientos de escalafón y llevar el registro cronológico de los mismos.

VIII. Informar al Secretario General sobre las plazas escalafonadas de nueva creación que se autoricen; las plazas que se liberen y sobre todo las plazas de pie de escalafón, así como vigilar la estricta aplicación de exámenes de nuevo ingreso y promoción escalafonaria.

- IX. Vigilar que el escalafón de todos los trabajadores sindicalizados se cumpla.
- X. Luchar por la unidad, fortaleza, presencia y superación de la organización sindical y de los trabajadores.
- XI. Las demás que sean propias de su función.

ARTÍCUEO 64.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Acordan con el Secretario General los asuntos de su competencia, y en su caso, firmar conjuntamente la documentación correspondiente.
- II. Manejar bajo su responsabilidad personal, los fondos y valores de la organización sindical.
- III. Recaudar oportunamente los fondos que correspondan a la organización sindical, y depositarlos bajo su responsabilidad en la cuenta de una institución bancaria a nombre del sindicato, informando oportunamente al Secretario General,
- IV. Preparar y tener al día, el inventario de los bienes, muebles o inmuebles útiles y enseres de la organización sindical, responsabilizándose de su custodia sindical.
- V. Llevar y tener al corriente la contabilidad general de los ingresos y egresos de la organización sindical.
- VI. Caucionar su manejo, con fianza que deberá abarcar el cien por ciento de las cantidades que maneje. La primera debe cubrirse con los fondos del Sindicato.
- VII. Rendir informe por escrito al Secretario General del manejo de los fondos de la organización sindical para su informe ante la Asamblea, en el periodo en que se realicen, y en los arqueos

Rosa María Castañeda Secretaria de Actas y

> Secretario de Organización Rodolfo Paredes Sierra

Con fundamento en el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

presente Estatuto.

permitimos autorizar

que le practique la Comisión de Vigilancia, siendo responsable del uso de dichos recursos.

VIII. Sufragar de acuerdo con el Secretario General, los gastos que se originen de las actividades sindicales.

- IX. No intervenir en los fondos a su cuidado en gastos distintos a aquellos que requieran la actividad normal del sindicato y el cumplimiento estricto de sus finalidades.
- X. En general, podrá intervenir en todos los asuntos de carácter económico, que a su competencia corresponda.
- XI. Presentarse puntualmente con la documentación para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- XII. Luchar por la unidad, fortaleza, presencia y superación de la organización sindical y de los trabajadores.

XIII/Las demás que sean propias de sus funciones.

TÍCULO 65-3 on facultades de la Secretaría de Organización:

Acorda con el Secretario General los asuntos de su competencia, y en su caso, firmar conjuntamente documentación correspondiente.

II. Llenar un registro de todos y cada uno de los miembros de la ① Porganización sindical que deberá contener los siguientes datos.

A) NOMBRE COMPLETO

A (B) REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES

- D) LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
- E) ESTADO CIVIL
 - F) FECHA DE INGRESO AL SINDICATO
 - G) ANTIGÜEDAD EN EL SINDICATO
 - H) CATEGORIA Y SUELDO
 - I) NUMERO DE TRABAJADOR
 - III. Firmar en unión del Secretario General las credenciales de los trabajadores y de los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisiones y Delegados.
 - IV. Registrar y llevar el control de los trabajadores que ingresan a la Cámara de Senadores, las afiliaciones al sindicato y reformas que se decreten al presente Estatuto.

Rosa María Castañeda Secretaria de Actas y Comunicación

Secretario de Organización

Con fundamento en el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

permitimos autorizar el presente Estatuto.

M. Saúľ Pérel Péñ Secretario/General

- V. Formular las convocatorias correspondientes, firmándolas con la Secretaría General.
- VI. Llevar un registro de los integrantes de los Órganos de Gobierno sindical.
- VII. Encargarse de la clasificación y guarda del archivo general de la organización sindical.
- VIII. Recibir y distribuir la correspondencia a las Secretarías que corresponda.
- IX. Controlar las actividades del personal directo al servicio del sindicato.
- X. Rendir con la debida oportunidad un informe por escrito de sus actividades para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- XI. Llevar la relación de méritos sindicales, acuerdos y exertencias de suspensión de derechos sindicales.
- XII. Elaborar y mantener al día la estadística del sindicato que servirá de base para los estudios encaminados a la mejoría colectiva de sus miembros.
- XIII. Llevar un registro de la integración de las Comisiones Transitorias que nombre el sindicato.
- XIV. Organizar en coordinación con el Secretario General, el proceso electoral.
- XV. Luckarbor la unidad, fortaleza, presencia y superación de la organización sindical y de los trabajadores.
- XVI. Las demás que sean propias de sus funciones.

ARTÍCULO 66.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Atención Médica y Previsión Social:

- I. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia, y en su caso, firmar conjuntamente la documentación correspondiente.
- II. Formular folletos instructivos con el fin de dar a conocer a través de los mismos, todas y cada una de las prestaciones y servicios a que se tiene derecho de acuerdo con la Ley del

Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y Comunicación

264

Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

fundamento en el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

el presente Estatuto.

permitimos autori

Con 1

ISSSTE de las Condiciones Generales de Trabajo y Pliegos Petitorios.

- III. Autorizar con su firma la documentación de su Secretaría en unión del Secretario General.
- IV. Presentar con oportunidad un informe, por escrito, para que éste sea incluido en el informe del Secretario General.
- V. Promover, coordinar y dirigir campañas de medicina preventiva.
- VI. Vigilar que los Seguros de Enfermedades no profesionales, de maternidad y de otra índole, se cubran en forma oportuna e íntegramente.
- VII. Auxiliar a los familiares de los trabajadores que deban permanecer hospitalizados para la mejor atención y prestación de los servicios médicos.
- VIII. Coad uvar con las organizaciones sindicales y afines en todas las campañas que éstas inicien en pro del mejoramiento y superación de todos los servicios del ISSSTE y de los servicios de saluden general.
- IX. Auxiliar a los trabajadores en el trámite de pensiones y jubilaciones a que tenga derecho.
- X. Auxiliar a los familiares de los trabajadores que fallezcan en los tramifes de las pensiones y seguros de vida a que tengan derecho en términos de la Ley.
 - XI. Gestionar la expedición a los trabajadores de la Constancia de Afiliación al ISSSTE.
 - XII. Intervenir en todos los problemas que se susciten entre los miembros del Sindicato y las clínicas y/u hospitales del ISSSTE.
 - XIII. Atender las quejas de los trabajadores del Sindicato sobre el servicio médico que presta el ISSSTE, así como hacer valer los recursos procedentes para que se gestionen las quejas por mal trato o mala atención, ante la Contraloría Interna del ISSSTE.
 - XIV. Patrocinar a los miembros del Sindicato en la tramitación de sus jubilaciones, procurando que estas sean aprobadas con todas las ventajas que establece la Ley.

Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y

en el artículo 365 último párrafo, de la Ley, Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

presente Estatuto.

e G

permitimos autorizas

Con fundamento

Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

- XV. Gestionar en unión del Secretario General, las licencias que soliciten los agremiados en caso de enfermedad, según lo establecido en la Ley del ISSSTE.
- XVI. Realizar los trámites necesarios para obtener los pagos de marcha que se susciten.
- XVII. Colaborar con los trámites legales en caso de accidente, deceso o enfermedad grave de los miembros del Sindicato.
- XVIII. Pugnar que se fortalezca el Servicio Médico para los trabajadores alterno al ISSSTE, en la Cámara de Senadores.
- XIX. Presidir la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y coordinar con las autoridades su instalación, funcionamiento, atención y seguimiento de la misma.
- XX. Luchar por la unidad, fortaleza, presencia y superación de la organización sindical y de los trabajadores.
- XX. Las demás que sean propias de sus funciones.

ARTÍCULO 67.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Vivienda y Prestaciones Económicas:

- I. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia, y en su caso, firmar conjuntamente la documentación correspondiente.
- II. Gestionar ante el ISSSTE, préstamos a corto, mediano y largo plazo que le soliciten los miembros de la organización.
- III. Verificar el estricto cumplimiento de lo establecido en materia de prestaciones sociales y económicas.
- IV. Gestionar ante las autoridades correspondientes en unión del Secretario General, la documentación respectiva para casashabitación para los miembros del sindicato.
- V. Auxiliar a los trabajadores para la adquisición de préstamos hipotecarios que otorga el FOVISSSTE.
- VI. Orientar a los trabajadores para la obtención de los medios y servicios para la construcción, reparación de viviendas y pago de pasivos ante el FOVISSSTE.

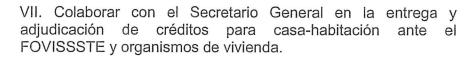
Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y Comunicación

> Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

Con fundamento en el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

dar el presente Estatuto.

Saúl Péréz Peñaloza



VIII. Presentar con oportunidad un informe por escrito, para que éste sea incluido en el informe del Secretario General.

IX. Luchar por la unidad, fortaleza, presencia y superación de la organización sindical y de los trabajadores.

XI. Las demás que sean propias de sus funciones.

ARTÍCULO 68.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Equidad y apoyo a la Mujer:

- I. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia, y en su caso, firmar conjuntamente la documentación correspondiente.
- II. Coadyuvar en la organización y militancia activa del sector femenil de la organización sindical.
 - III. Realizar una campaña permanente para elevar la preparación académica, laboral, política y cívica de la mujer.
- N. Organizar eventos que coadyuven a la superación política sindical de la mujer.
- A V. Participar activamente en los trabajos que desarrollen la E Secretarias de Acción Femenil de organizaciones afines.
- RDVI. Vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), y promover la superación de los servicios del mismo.
 - VII. Participar en la organización de eventos que realicen para conmemorar fechas como: 10 de mayo, día del niño, día internacional de la mujer, día de la secretaria y similares.
 - VIII. Promover ante los organismos competentes, todas las reformas legales que garanticen y superen los derechos de la mujer.
 - IX. Promover la erradicación, y en su caso, corrección y denuncias penales que correspondan por hostigamiento sexual o cualquier tipo de abuso que se susciten en ofensa de las compañeras de trabajo, emprendiendo además campañas para

Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y

> Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

Con fundamento en el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

presente Estatuto.

evitar o denunciar dichos ilícitos, así como los hechos laborales de inequidad, falta de oportunidades y abusos de sus superiores y compañeros de trabajo.

- X. Promover entre el sector femenil la capacitación y promoción laboral hacia las áreas técnicas especializadas de la Cámara de Senadores.
- XI. En coordinación con la Secretaría del Deporte y Cultura, promover con intensidad entre las compañeras actividades y torneos deportivos.
- XII. Vigilar el funcionamiento y el mejoramiento constante del CENDI al servicio de los trabajadores de la Cámara, presentando al Comité Ejecutivo los proyectos que considere oportunos de realizar.
- XIII. Gestionar oportunamente la licencia por maternidad, conjuntamente con la Secretaría de Atención Médica y Previsión Social, a las compañeras trabajadores en esas circunstancias.
- XIV. Presentar oportunamente un informe, por escrito, para que éste sea incluido en el informe del Secretario General.
- XV. Luchar por la unidad, fortaleza, presencia y superación de la organización sindical y de los trabajadores.
- XVI. Las demás que sean propias de sus funciones.
- ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Actas y Comunicación Social:
 - I. Acordar con el Secretario General los asuntos de su JE/competencia, y en su caso, firmar conjuntamente documentación correspondiente.
 - II. Elaborar las actas plenarias de los órganos de gobierno del Sindicato en el libro que sea autorizado para ese fin, por el Comité Ejecutivo.
 - III. Cuidar la redacción y claridad de las actas y acuerdos que se tomen por el Comité Ejecutivo, responsabilizándose de su custodia a efecto de que en ningún caso sufran cambios o alteraciones dichos documentos.
 - IV. Comunicar a las Secretarías, cuando sea necesario para su conocimiento y ejecución de lo conducente, los acuerdos

Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y

el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

presente Estatuto.

Con fundamento en permitimos autoriza Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

correspondientes, firmando dicha documentación en unión del Secretario General.

- V. Autorizar y legalizar con su firma, la del Secretario General y la del Presidente de la Comisión de Vigilancia, el Libro de Actas.
- VI. Recopilar los acuerdos de las Asambleas.
- VII. Pasar lista de los miembros del Sindicato en las Asambleas para certificar el quórum reglamentario.
- VIII. Dar lectura en todas las Asambleas del acta de la última sesión verificada y una vez aprobada, pasarla al libro respectivo, firmándola en unión del Secretario General.
- IX. Recoger y dar cuenta de las votaciones, en unión de la Presidencia de Debates.
- Formular y editar un órgano informativo y demás publicaciones necesarios dando a conocer las actividades sindicales
- XI. Mantener relaciones con todas las fuentes de los medios de comunicación masiva.
- XII. Mántener intercambio de publicaciones con organismos similares nacionales e internacionales.
- XIII. Tener el control del archivo de las comunicaciones que se hagan el relación a las actividades del Sindicato, de la F.S.T.S.E. y demás organizaciones afines.
- 🌅 🛪 V. Manejar y proporcionar la información relativa a las actividades sindicales.
 - XV. Presentar con oportunidad su informe de actividades para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
 - XVI. Luchar por la unidad, fortaleza, presencia y superación de la organización sindical y de los trabajadores.
 - XVII. Las demás que sean propias de sus funciones.

ARTÍCULO 70.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Capacitación y Desarrollo Laboral:

Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y

Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

Con fundamento en el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

presente Estatuto.

G.

- I. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia, y en su caso, firmar conjuntamente documentación correspondiente.
- II. Pugnar por la creación y coordinar los cursos de capacitación, técnicos y administrativos acordes en cada una de las categorías existentes en la Cámara de Senadores, a fin de propiciar la superación laboral y personal de los trabajadores.
- III. Programar y establecer la obligatoriedad de los cursos de capacitación para el trabajo legislativo, en cada una de las categorías de los trabajadores en la Cámara de Senadores.
- IV. Llevar un estricto registro y control de los cursos de capacitación que se imparten a los trabajadores y coordinarse con la Cámara de Senadores para la entrega de constancias con valor curriculular y/o promoción escalafonaria.
- V. Realizar convenios con instituciones educativas, con el fin de obtener beneficios para la base trabajadora.
- VI. Présentar un informe, por escrito, para que éste sea incluido en el informe del Secretario General.
- VII. Presidir la Comisión Mixta de Capacitación, verificando su instalación/ funcionamiento y seguimiento a fin de que los trabajadores estén puntualmente capacitados, adiestrados o actualizados.
- VIII. Luchar por la unidad, fortaleza, presencia y superación de la organización sindical y de los trabajadores.
 - IX. Las demás que sean propias de sus funciones.

ARTÍCULO 71.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Deporte y Cultura:

- I. Acordar con el Secretario General los asuntos de su firmar conjuntamente competencia, y en su caso, documentación correspondiente.
- II. Promover actividades deportivas en todas sus ramas entre los miembros del Sindicato.
- Establecer y promover relaciones deportivas con organizaciones similares.

Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y

el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

el presente Estatuto.

permitimos autoriz Con fundamento

- IV. Programar y promover la participación de los trabajadores en los eventos deportivos especiales: (desfile conmemorativo del 20 de noviembre, etc.)
- V. Verificar que se cumplan debidamente las normas que sobre materia deportiva está establecido, así como la correcta aplicación de la partida presupuestal destinada para tal fin.
- VI. Coordinar con la las diversas organizaciones sindicales todas las actividades que a este respecto provengan de ella y estar presentes en todos los eventos.
- VII. Fomentar la cultura entre los trabajadores de la Cámara de Senadores.
- VIII. Realizar intercambios culturales con las instituciones de cultura del Gobierno Federal y/o privados.
- IX. Difundir y fomentar círculos de lectura, exposiciones de pintura, ciclos de cine, entre otras actividades.
- X. Presentar un informe, por escrito, para que éste sea incluido en el informe del Secretario General.
- XI. Luchar por la unidad, fortaleza, presencia y superación de la organización sindical y de los trabajadores.
- XII. Las demás que sean propias de sus funciones.

71bis.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Jubilados y Pensionados:

- I. Ser un enlace permanente con la Asociación de Jubilados y Pensionados de la Cámara de Senadores A.C. y con las diversas organizaciones e instituciones afines.
- II. Pugnar por que se lleve a los jubilados y pensionados todos los beneficios Sociales, culturales y económicos que logre para ellos el Sindicato.
- III. Informar oportunamente de la problemática de los jubilados y pensionados al Comité Ejecutivo para programar la acciones necesarias para su oportuna atención y apoyo.
- IV. Asesorar a los trabajadores en activo para sus trámites de jubilación y pensión.

Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y

artículo 365 último párrafo, de la Ley, Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

presente Estatuto.

Con fundamento en permitimos autorizat

G.

Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

V. Asesorar a los trabajadores que se jubilen o pensionen para integrarse a la Asociación de Jubilados y Pensionados de la Cámara de Senadores A.C. y a las diversas instituciones de apoyo.

VI. Colectar la cuota correspondiente de los jubilados y pensionados.

VII.- Las demás que sean propias de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 72.- Se establecen como órganos auxiliares del Comité Ejecutivo, comisiones permanentes los quienes serán designados por el pleno del Comité Ejecutivo, durando en su cargo seis años.

ARTÍCHLO 73.- Los Delegados al Exterior ante los Consejos y Congresos de las organizaciones sindicales; quienes tendrán la misma duración de seis años en su ejercicio, serán designados por el Pleno.

ARTICULO 74.- Son comisiones permanentes:

I La pmisión de Vigilancia;

II. La Comisión de Honor y Justicia.

IN: La Comisión del Fondo de Ahorros.

ARTÍCULO 75.- La Comisión de Vigilancia estará integrada por tres miembros que fungirán como: PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL.

ARTÍCULO 76.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada en igual forma, por: PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL.

ARTÍCULO 77.- La Comisión del Fondo de Ahorros estará integrada por 4 miembros: El Secretario General, UN PRESIDENTE DEL FONDO, un VOCAL y un COMISARIO.

ARTÍCULO 78.- Son facultades y obligaciones de la COMISIÓN DE VIGILANCIA:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de este Estatuto así como de los reglamentos y acuerdos emanados en Asamblea;
- II. Iniciar por sí o a solicitud escrita de la parte interesada, cualquier investigación sobre las violaciones al presente Estatuto;

Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y

> Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

Con fundamento en el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

permitimos autorizar el presente Estatuto.

- III. Hacer la consignación que proceda ante la Comisión de Honor y Justicia en los términos de este Estatuto;
- IV. Fiscalizar el movimiento de la Secretaría de finanzas y por tanto deberá:
- V. Inspeccionar periódicamente los libros, documentos y efectivos en caja;
- VI. Designar, de acuerdo con el Comité Ejecutivo, la Institución bancaria donde deban depositarse los fondos sindicales;
- VII. Intervenir en las entregas que por riguroso inventario deberán hacer al terminar sus funciones, los miembros del Comité Ejecutivo, de los bienes y efectivos del Sindicato;
- VIII. Luchar por la unidad, fortaleza, presencia y superación de la organización sindical y de los trabajadores.

ARTÍCULO 79.- Son facultades y obligaciones de la COMISION DE HONOR Y JUSTICIA:

- I. Conocer de todas y cada una de las quejas que le fueren presentadas por el Comité Ejecutivo y/o la Comisión de Vigilanção y rendir el dictamen respectivo proponiendo, en su caso, la sanción correspondiente;
- II. Conocer de las denuncias que por violaciones a este Estatuto sean presentadas por el Comité Ejecutivo o la Comisión de Vigilancia, y dictaminar sobre la suspensión de derechos sindicales de los responsables, recibiendo las pruebas de descargi y oyendo en defensa a los afectados;
- III. Conocer y resolver sobre las apelaciones que interpongan los miembros del Sindicato respecto a sanciones impuestas por el Comité Ejecutivo;
- IV. Conocer y formular dictamen, previa audiencia que concederá a los afectados, de los asuntos que la Asamblea disponga someterle o que el Comité Ejecutivo le encomiende. El dictamen deberá rendirlo en un plazo no mayor de treinta días a partir de la consignación;
- V. Los dictámenes que rinda deberá sujetarlos a la aprobación de la el Pleno del Comité Ejecutivo, cuyo fallo será inapelable;
- VI. Velar por el mantenimiento de la dignidad y el honor de la agrupación y de sus miembros;

artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y

Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

M. Saúl Pérez Peñafoza Secretario General

el presente Estatuto.

Con fundamento en el

VII. Luchar por la unidad, fortaleza, presencia y superación de la organización sindical y de los trabajadores.

ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de la COMISIÓN DEL FONDO DE AHORROS:

- I. Colaborar con el Presidente del Fondo de Ahorros, a fin de que se mantenga al día la aportación y se solicite oportunamente ante las autoridades las cantidades acordadas en el Pliego Petitorio del año que corresponda, así como para mediar en los conflictos que se susciten entre el fondo y los trabajadores y/o las autoridades y el Fondo.
- II. Establecer diligentemente los préstamos a que se refiere en el Reglamento del Fondo de Ahorros y vigilar su estricto cumplimiento, a fin de que no existan anomalías en el cobro de los mismos.
- III. Supervisar la correcta aplicación y cumplimiento del Reglamento del Fondo de Ahorros.
- IV. Átender diligentemente las funciones que se les encomienden.
- V. Informar y orientar a los compañeros que lo soliciten, todo lo relacionado con sus ahorros, estados de cuenta, liquidaciones y préstamos.
- VI. Coordinarse con el Secretario General para que se informe por escrito oportunamente a la base trabajadora de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- VII. Luchar por la unidad, fortaleza, presencia y superación de la organización sindical y de los trabajadores.
- ARTÍCULO 81.- Los representantes del Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón serán dos.
- ARTÍCULO 82.- Las atribuciones de los representantes ante la Comisión Mixta de Escalafón serán las que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- ARTÍCULO 83.- El Sindicato tendrá ante los Consejos Nacionales, Congresos y diversos escenarios de Agrupaciones, Organizaciones, Confederaciones y Federaciones, dos DELEGADOS AL EXTERIOR.
- ARTÍCULO 84.- Son obligaciones los Delegados al Exterior, la representación del Sindicato ante las organizaciones, federaciones,

Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y Comunicación

> Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

en el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

izar el presente Estatuto.

Con fundamento permitimos autorli

congresos y plenos sindicales en que se tenga participación, llevar ante éstos los problemas y política sindical de los trabajadores que representan, debiendo seguir los lineamientos que marque el Pleno del Comité Ejecutivo, ante el que rendirán un informe detallado de cada uno de los eventos a los que concurran.

ARTÍCULO 85.- No podrán contraer compromisos que afecten a la Organización, ni podrán aprobar acuerdos para los que no estén facultados, o en los que no conozcan el criterio del Pleno del Comité Ejecutivo.

TÍTULO TERCERO

CUOTAS, SANCIONES Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 86.- Se establece una cuota ordinaria mensual que se deberá pagar al Sindicato por conducto de la Tesorería de la Cámara, equivalente al DOS POR CIENTO sobre el sueldo total que disfrutan los agremiados. Para los jubilados y pensionados se establece una cuota voluntaria.

ARTÍCULO 87.- Sólo las Asambleas podrán aprobar y fijar cuotas extraordinarias que, en su caso también deberán cubrirse por conducto de la Tesoréría de la Cámara de Senadores.

ARTÍCULO 88.- El monto de las cuotas extraordinarias se aplicará precisamente a los fines que motivaron su recaudación y en caso de haber remanênte, ingresará al fondo sindical.

ARTÍCULO 89.- El sindicato podrá recibir todo tipo de donaciones, mismas que serán aplicadas para el desempeño de sus actividades, y para el beneficio social de sus agremiados.

ARTÍCULO 90.- El fondo sindical será utilizado para los gastos necesarios a satisfacer el servicio social de la agrupación y a cubrir las eventualidades que se presenten.

ARTÍCULO 91.- La sustracción o malversación de los fondos del Sindicato ameritará, además de la expulsión del o los responsables, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, aprobada por el Pleno del Comité Ejecutivo, y debidamente votada de acuerdo a lo previsto en este Estatuto, la demanda de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar y que presentará el Comité Ejecutivo del Sindicato por acuerdo del Pleno.

Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y Comunicación

> Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

en el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

presente Estatuto.

Con fundamento permitimos autor

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 92.- Los miembros y representantes del Sindicato, están obligados a cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los acuerdos que se tomen en Asamblea y Plenos del Comité Ejecutivo. Su conducta deberá sujetarse a las normas que rigen la ética sindical.

ARTÍCULO 93.- La falta de cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente ameritará según el caso, la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación privada o pública, verbal o escrita por parte del Pleno.
- II. Suspensión de derechos sindicales acordada por el Pleno.
- III. Destitución de la comisión del cargo sindical, acordada por el Pleño.
- IV. Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 94.- Son causas de amonestación privada o pública, verbal o escrita, las siguientes:

- I. Falta de asistencia a las Asambleas o actos públicos a que cite el Comité Ejecutivo previa notificación.
- II. No guardar la debida compostura durante las Asambleas, Plenos del Comité Ejecutivo y actos públicos convocados por la representación sindical.
- III. Convertir en personales los asuntos sociales y provocar con ello desorden en las Asambleas o actos convocados por el sindicato o con participación de este.
- IV. Toda actuación que pueda calificarse como falta grave.
- V. Abandonar la Asamblea sin permiso de la misma.

ARTÍCULO 95.- La suspensión de derechos sindicales, que no será menor de un mes, ni mayor de un año, se aplicará por los siguientes hechos:

I. Negativa al pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea.

Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y

> Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

Con fundamento en el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

el presente Estatuto.

permitimos

- II. Falta de Asistencia por tres veces consecutivas, sin causa justificada, a los actos convocados por el Comité Ejecutivo (asambleas, juntas, manifestaciones, mítines, etc.).
- III. Presentarse en estado de ebriedad a las Asambleas o a cualquier acto organizado por el Sindicato.
- IV. Provocar desórdenes en las Asamblea.
- V. Desobedecer los acuerdos tomados en Asamblea y las normas de observancia obligatoria establecidas por este Estatuto.
- VI. Difamar a los compañeros de trabajo o proferir injurias contra ellos.

ARTÍCULO 96.- Cualquier funcionario del Sindicato será destituido por acuerdo del Pleno del Comité Ejecutivo del cargo que desempeña por las causas sigujentes:

- 5 I. Incompetencia, negligencia, o mala fe debidamente comprobados en el manejo de los asuntos sindicales.
 - II. Abuso de autoridad y extralimitación de funciones sindicales debidamente comprobadas.
 - III. Aprovechar el cargo para beneficio personal.

ARTÍCULO 97 Ameritarán expulsión los siguientes casos:

- I. Sustracción o malversación de fondos del Sindicato.
- II. Contravención a las disposiciones del Comité de Huelga.
- III. Comisión de delitos graves penados por el derecho común.
- IV. Por traición sindical, entendiéndose como tal el que un funcionario o trabajador viole en forma que implique perfidia y mala fe, la confianza en él depositada.
- V. Por desempeñar labor divisionista y por ejecutar actos que hagan peligrar la estabilidad del Sindicato, uniéndose a organismos o celebrando pactos que estén en contra del interés de la clase trabajadora.

ARTÍCULO 98.- Al hacer la calificación de la falta o faltas cometidas por un agremiado o funcionario sindical, se tomará en cuenta lo Con fundamento en el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos permitimos,autojfxar el presente Estatuto. Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y

Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

siguiente como AGRAVANTES: la categoría sindical, las reincidencias, la premeditación y el conocimiento de sus consecuencias, la intención dolosa de causar perjuicio a personas o a la agrupación, la soberbia, descaro y altanería o desprecios que manifiesten durante el proceso los acusados. Como ATENUANTES: la importancia de los servicios que anteriormente haya prestado a la agrupación y al movimiento sindical y sus buenos antecedentes.

ARTÍCULO 99.- Cuando sean varias las faltas por las que se juzgue a un agremiado o funcionario sindical, se aplicará la sanción mayor.

ARTÍCULO 100.- El Pleno del Comité Ejecutivo está facultado para hacer las amonestaciones privadas o públicas e imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 101.- La Comisión de Honor y Justicia es competente para investigar y dictaminar sentencia en los casos de expulsión de miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 102.- La Comisión de Honor y Justicia deberá producir su dictamen o sentencia, según el caso, en un periodo no mayor de treinta días y para el o irá en defensa al acusado o acusados y recibirá las pruebas de desdargo que aporten.

ARTÍCULO 43.- La destitución o expulsión de funcionarios y miembros del Sindicato sólo podrán ser decretados por el Pleno del Comité Ejecutivo, previa defensa del interesado y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, por lo que deberá citarse al acusado al Pleno en que se discutirá el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que con toda la libertad y amplitud haga su defensa. Si el inculpado o inculpados no pueden asistir a dicho pleno, o por cualquier olia causa así convenga a sus intereses, tendrá derecho a designar, de entre los miembros del Sindicato, un defensor, y si se negara a hacerlo, el Pleno los designará de oficio.

ARTÍCULO 104.- Todas las diligencias que practique la Comisión de Vigilancia serán por escrito, debiendo firmar, cada uno de sus integrantes, todas las hojas de que conste su dictamen. El expediente respectivo se integrará con el escrito del quejoso o denunciante; con los documentos probatorios, las diligencias practicadas y será cerrado, según el caso, con el dictamen o sentencia de la Comisión de Honor y Justicia y la resolución que sobre el mismo se tome en el Pleno.

ARTÍCULO 105.- Una vez que se acuerde la expulsión, se convocará a la Asamblea para hacer de su conocimiento, en la cual los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito, en dicha Asamblea se conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y las que ofrezca el afectado, en caso de expulsión.

Con fundamento en el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos permitimos autorizan el presente Estatuto. Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y

Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

ARTÍCULO 106.- En los casos en que previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia aprobado por el Pleno del Comité Ejecutivo y votada por las dos terceras partes del total de los integrantes del sindicato, deba decretarse la sanción de expulsión, esta será apelable hasta después de dos años, de acuerdo a lo previsto en el artículo 107 de este Estatuto, excepto cuando sea por traición al Sindicato.

ARTÍCULO 107.- La readmisión en caso de expulsión, sólo podrá ser presentada ante la Asamblea por acuerdo del Pleno del Comité Ejecutivo, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia cuando el expulsado haya tenido notoria buena conducta o haya realizado alguna relevante actuación en beneficio del Sindicato.

CAPÍTULO III

DE LAS HUELGAS

ARTÍCULO 108. Sindicato de Trabajadores de la H. Cámara de Sénadores ejercitará el derecho de huelga en favor de los intereses de sus miembros ande los trabajadores del Estado en general, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.

ARTÍCULO 109.- En caso de ocurrir alguna o algunas de las causas que motiven el ejercicio de huelga parcial en la forma y términos establecidos por la Ley Reglamentaria, se pondrán los hechos en conocimiento de las Federaciones, organizaciones y sindicatos afines para recabar su opinión y apoyo.

ARTÍCULO 110.- La huelga parcial sólo podrá ser decretada en Asamblea, y para que su declaración sea válida se requiere sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 111.- En caso de huelga parcial, la misma Asamblea que vote el movimiento designará es ese mismo acto, un Comité de Huelga integrado por cinco miembros, del que formará parte como Presidente el Secretario General, quien tendrá facultades para tratar el conflicto hasta su resolución.

Con el nombramiento del Comité de Huelga, se suspende la actuación del Comité Ejecutivo que desempeñará mientras dure el conflicto, el papel de Cuerpo Consultivo Asesor.

ARTÍCULO 112.- Todos los miembros de la agrupación están obligados a respaldar y acatar las disposiciones del Comité de Huelga Rosa María Castañeda Ramos

el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

presente Estatuto.

G en

permitimos autoriza

Con fundamento

Market Control

Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

M. Saúl Pérez Peñaloza Secretario General

Secretaria de Actas y

y desempeñar los servicios que se le encomiende, relacionados con el movimiento.

ARTÍCULO 113.- El Comité de Huelga está obligado a informar a los miembros del Sindicato, en Asamblea, de las modalidades que vaya teniendo el movimiento a fin de que se tomen las resoluciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 114.- Decretada una huelga general en la forma y términos fijados por la Ley Reglamentaria todos los órganos y miembros del Sindicato están obligados a acatar las disposiciones que con motivo del movimiento dicte el Comité de Huelga.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 115.- En el seno del Sindicato todos sus miembros tienen los mismos derechos y obligaciones, sin distinción de sexo ni categoría, cualquiera que sea la jerarquía que corresponda a su cargo o empleo, salvo las excepciones indicadas en este Estatuto.

ARTÍCULO 116.- Este Sindicato no participará, como grupo, en ninguna clase de actividades religiosas y en cuanto a las actividades políticas, sus agremiados, como grupo estarán disciplinados a las decisiones de la Asamblea.

ARTÍCULO 1. Este Estatuto sólo podrá ser reformado por acuerdo expreso del Pleno, en la Asamblea convocada para tal efecto, en la que se observen las formalidades y requisitos que determina el propio Estatuto y por aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

ARTÍCULO 118.- El Sindicato de Trabajadores de la H. Cámara de Senadores se constituye por tiempo indefinido, y sólo podrá disolverse por cualquiera de los casos previstos en las fracciones I y II del artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 119.- En caso de disolución del Sindicato, los fondos existentes y los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan, serán aplicados a cubrir su pasivo y, en caso de resultar algún remanente, éste se aplicará en la forma que lo determine la Asamblea.

Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y

> Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

Con fundamento en el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

presente Estatuto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor y surtirá todos sus efectos ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o Autoridad correspondiente el mismo día en que sea aprobado por el Tribunal o Autoridad respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.- El Pleno del Comité Ejecutivo está ampliamente autorizado para interpretar el presente Estatuto en los casos dudosos y para decidir y resolver ante todas las instancias internas y externas; tribunales; particulares y la Cámara de Senadores, las situaciones sin precedentes y decidir en los casos no previstos en el Estatuto, con capacidad y todas las facultades para también defender y mantener la autonomía, los derechos, respeto, presencia, prestaciones, servicios, patrimonio y las decisiones de los trabajadores sujetándose a la Ley, al uso, a la costumbre y a los principios generales de Derecho, pero sobre todo a la fortaleza en el respeto a las decisiones de la base trabajadora.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la elección del primer Comité Ejecutivo, Comisiones y Delegados, no se considerará lo previsto en el artículos 30 inciso c), en lo que se refiere al artículo 31, la Asamblea elegirá al Presidente de Debates, al Secretario y al Escrutador; no se considerará el artículo 33, en lo referente al artículo 35 el inciso II "Informe del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes" se cambiará por "Elección de Mesa de Debates", y en el inciso III. "Lectura de Planillas registradas" se cambiara por "Registro de planillas" en el inciso IV. "Elección y en su caso ampliación de integrantes del Comité Ejecutivo y demás funcionarios sindicales", se cambiará por "Elección de los integrantes del Comité Ejecutivo" por último, en lo que se refiere el artículo 36, no se consideraran los incisos a), y e). por lo que la Convocatoria respectiva se emitirá a la Constitución del Sindicato y autorización por los miembros del presente Estatuto.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Pleno del Comité Ejecutivo para que durante el primer año y medio de la primera representación sindical pueda sustituir mediante acuerdo a los miembros del Comité Ejecutivo, Comisiones, Comisario, representaciones y Delegados al Exterior, para así aprovechar la capacidad y experiencia de quienes se integren al Sindicato en ese lapso.

TRANSITORIOS De la reforma de fecha 23 de agosto de 2008.

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entraran en vigor en el momento que la Asamblea las autorice.

Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y

> Rodolfo Paredes Sierra Secretario de Organización

Con fundamento en el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos

presente Estatuto.

SEGUNDO.- Se toma como fecha de inicio de funciones el 02 de abril de 2008, fecha en que se notificó la Toma de Nota y el registro del Comité Ejecutivo por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por lo anterior esa fecha es válida para lo previsto en el artículo Cuarto Transitorio del Estatuto autorizado el 02 de junio de 2007.

TERCERO.- Se autoriza al Secretario General para realizar todos los ajustes al presente Estatuto únicamente en lo referente al articulo 89, y realizar los tramites ante la Secretaría de Hacienda (SHCP); el Sistema de Administración Tributaria (SAT); Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL); Secretaria de Relaciones Exteriores y Organizaciones, Asociaciones, e Instituciones del sector público y privado que dentro de sus facultades estén las de donaciones y apoyos diversos.



Con fundamento en el artículo 365 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria), nos Rosa María Castañeda Ramos Secretaria de Actas y Comunicación Secretario de Organización

Secretarió General

zar el presente Estatuto.

permitimos autor